



ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/2021 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN, ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS CENTROS REGIONALES DE CONCILIACIÓN LABORAL Y PÚBLICO EN GENERAL. -----

----- CONSIDERANDO -----

- I. Corresponde a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución, coordinación y funcionamiento entre las Direcciones Regionales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en atención a lo dispuesto por el artículo 34, fracción IX de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas. -----

- II. La Dirección General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Chiapas, tomando en consideración las medidas sanitarias emitidas derivadas de la contingencia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha generado el establecimiento de nuevas formas y disposiciones laborales en diversos países del mundo, entre ellos México, y por consiguiente el Estado de Chiapas; en ese orden de ideas y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 del Decreto emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas por el que se reforma el “Decreto por el que se Instituyen Medidas y Acciones para la Prevención, Detención, Contención, Control, Retraso y Reducción del Contagio y Propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas” publicado en el Periódico Oficial





Número 98, Tomo III, de fecha 17 de abril de 2020, y de la Circular número SH/CGRH/0005/2021 emitida con fecha 25 de febrero de 2021, suscrita por la Titular de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, en la cual refiere que: “es necesario que se continúen implementando las acciones de sana distancia con la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano y financiero del sector público, en aquellos casos en que esto sea posible sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones, y en los supuestos que esto no sea factible, acudir en días y/o horarios escalonados, en concordancia con las medidas sanitarias re comendadas por Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General.

Derivado de lo anterior y en aras de seguir mitigando la propagación de la enfermedad por el Virus SARS-CoV 2 (COVID-19) y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y protección de las personas y servidores públicos, así como para dar cumplimientos a las disposiciones antes señaladas, se les informa que con excepción de las dependencias y Entidades que por la naturaleza esencial de sus funciones deben continuar con el ejercicio de su quehacer público, **se amplía la suspensión de labores del personal a su respectivo cargo al 31 de marzo de 2021, reanudándose las actividades el 01 de abril de 2021** . - - - - -

Por las consideraciones antes mencionadas, la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, emite el siguiente:





ACUERDO GENERAL:

PRIMERO: Durante el periodo comprendido del **01 primero al 31 treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno**, permanecerá vigente la recepción de solicitudes de conciliación vía correo electrónico y/o por escrito sujeto a revisión, dejándose de señalar fecha y hora para celebración de audiencia de conciliación prejudicial, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, **en consecuencia, no se computarán los plazos y términos procesales.**

Por tal motivo este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, se reserva en proveer respecto a las cuestiones referentes a la substanciación de las solicitudes recibidas, en relación a las audiencias previstas en el artículo 684-E, fracción IV de la Ley Federal de Trabajo, hasta en tanto se reanuden sus labores ordinarias de forma presencial.

En tal sentido, solicítese a los peticionarios, proporcionar formas expeditas de contacto, como números telefónicos y correos electrónicos, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales; cuyo contenido se registrará, y de ser necesario, se incorporará a la solicitud de cuenta, previa certificación que obre dentro del sistema del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: Se extiende la vigencia del ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2020 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, mediante el cual se acordó la apertura parcial de actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, conforme a



X

las medidas sanitarias previamente determinadas por la autoridad competente, en lo referente a la recepción de convenios conciliatorios celebrados entre trabajadores y empleadores de competencia local, de conformidad con lo que refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cuales deberán cumplir con todos los requisitos de ley, para que sean ratificados, aprobados y sancionados por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, para que surtan sus efectos legales y procedentes a partir de la entrada en vigor del referido Acuerdo. -----

TERCERO: En esa tesitura, tomando en consideración que como una de las premisas de la reforma del nuevo Sistema de Impartición de Justicia Laboral se encuentra el Procedimiento de Conciliación, en el que se privilegia la conciliación obligatoria previa a juicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 123, Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atendiendo a que dicho procedimiento es fundamental para la solución de conflictos, y que la función conciliatoria no ha podido implementarse durante la emergencia sanitaria; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 684-C y 684-E de la Ley Federal del Trabajo, **se habilita a los servidores públicos adscritos al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, a efectos de llevar a cabo las audiencias de Conciliación Prejudiciales, correspondientes a las solicitudes presentadas única y exclusivamente durante el periodo comprendido del 18 dieciocho de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mediante sesiones presenciales para aquellos casos que así lo ameriten, conforme al criterio del (de la) titular de la Dirección General del**



7



Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, y en su caso, los titulares de las sedes, según corresponda.

De la misma forma, se habilitan a los Conciliadores para que continúen con el trámite y seguimiento de las solicitudes y asuntos de su competencia, considerando el personal adscrito necesario, tomando las medidas pertinentes para evitar la concentración de personas, aplicando el Protocolo para la Reincorporación de las Actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, relacionado al trabajo seguro y saludable, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de las personas que participen en las diligencias, garantizando en todo momento el Derecho a la Salud; asimismo, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo, del artículo 684-C de la Ley Federal del Trabajo, para agilizar el procedimiento de conciliación, el solicitante, cuando lo requiera o manifieste su conformidad, podrá auxiliar al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, para llevar a cabo la notificación de los citatorios y/o invitaciones a la persona o empresa que se citará en el domicilio señalado para tales efectos, siempre que dicha notificación no represente un riesgo para la salud, observando las medidas sanitarias conducentes y necesarias. -----

CUARTO: En cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 1 del “Decreto por el que se Instituyen Medidas y Acciones para la Prevención, Detención, Contención, Control, Retraso y Reducción del Contagio y Propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”, se determina designar al personal para que continúe labores de manera escalonada o



X



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

mediante guardias laborales, no considerándose a las personas que padezcan enfermedades crónicas no transmisibles, tales como: diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardiopatías, y aquéllas que puedan derivar en un incremento en el riesgo de complicaciones; las personas mayores a 60 años de edad y mujeres embarazadas; por lo que en el supuesto de considerarse oportuno, por necesidades en el servicio, éstos trabajadores (as) pertenecientes a grupos de riesgo y población vulnerable, podrán coadyuvar en el desenvolvimiento de sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa. - -

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 primero de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial para su difusión; así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada SANDRA EDITH GUTIÉRREZ OCHOA, Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.-----



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 primero de marzo de 2021 de dos mil veintiuno. - - -
